

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ**, que en adelante se denominará FE Y ALEGRÍA, con RUC N° 20145915326, con domicilio legal en Calle Cahuide N° 884, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, P. ERNESTO MARCO JULIO CAVASSA CANESSA, identificado con DNI N° 07806170, según poderes inscritos en la Partida N° 03001806 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (Sunarp); y la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, a quien en adelante se le denominará el INPE, con domicilio legal en el Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente; Abogado Federico Javier Llaqué Moya, identificado con documento nacional de identidad N° 25582473, designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS, de fecha 14 de Diciembre del 2022, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

1. **FE Y ALEGRÍA** es una persona jurídica sin fines de lucro, legalmente constituida de conformidad con las leyes del Perú e impulsada por la Compañía de Jesús. Su quehacer institucional es brindar educación a los niños, niñas y jóvenes de los sectores más empobrecidos de las zonas urbanas, marginales y rurales de la costa, sierra y selva del Perú. En colaboración con 46 congregaciones religiosas, FE Y ALEGRÍA lleva la gestión privada de Instituciones Educativas Públicas por convenio con el Ministerio de Educación N° 173-2016-MINEDU según la Ley General de Educación 28044. En ese sentido, ha sido reconocida por el Estado a través de la RM N° 2429-66-ED, confirmada por la RM N° 0927-78-ED, y se ha renovado el reconocimiento a través de la RM 111-99 que ha sido confirmada a través de la RS 186-2001-ED. Asimismo es parte de la Federación Internacional de Fe y Alegría, presente en 22 países de América Latina, África y Europa.
2. **INPE** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia. La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento de interno (Título Preliminar del Código de Ejecución Penal artículo VI). En tal sentido. Es necesario establecer los lineamientos pertinentes



para que Fe y Alegría en el Perú, puedan realizar adecuadamente su labor de apoyo a la población privada de la libertad, en coordinación con las autoridades del INPE.

CLAUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.5. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2017-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.7. Estatuto y reglamento de Fe y Alegría en el Perú, inscrito en Registros Públicos del SUNARP partida N° 03001806.
- 2.8. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.9. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación y su modificatoria.
- 2.10. Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
- 2.11. Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P, que aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ "Gestión de Convenios en el INPE".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO DEL CONVENIO

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en desarrollar acciones de forma coordinada con el objetivo de contribuir con el proceso de resocialización, garantizando el acceso al servicio educativo de los privados de libertad inmersos en los programas institucionales de intervención estructurados (PIIE) de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

CLAUSULA CUARTA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en el marco del convenio, de promover acciones que se orienten a mejorar las oportunidades de cambio de la población privada de la libertad intervenida, orientadas al logro de una reinserción social positiva.

CLAUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



Fe y Alegría del Perú:

- 5.1. Presentar el Plan de Trabajo en relación al servicio educativo de la modalidad a distancia de la Educación Básica Alternativa a desarrollar en el establecimiento penitenciario.
- 5.2. Garantizar la forma de atención a distancia de la Educación Básica Alternativa, cumpliendo el desarrollo del periodo promocional de dos semestres en un año según cronograma dirigido a los estudiantes de programas institucionales de intervención estructurados (PIIE) en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.3. Designar a un (a) docente para realizar acciones de acompañamiento y asesoría a internos participantes y personal de los programas institucionales de intervención estructurados (PIIE) implementados a nivel nacional.
- 5.4. Garantizar la matrícula de los internos participantes en los programas institucionales de intervención estructurados (PIIE), en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) en la forma de atención a distancia, dos veces por año, previa presentación de la documentación requerida en las disposiciones emitidas por el ente rector.
- 5.5. Proporcionar de forma gratuita los módulos autos instructivos de Fe y Alegría, a cada estudiante matriculado formalmente, según el grado de estudios, para asegurar el desarrollo de los semestres educativos.
- 5.6. Garantizar la certificación oficial previa aprobación de las evaluaciones del grado correspondiente.
- 5.7. Establecer coordinaciones con el responsable o coordinador de los Programas institucionales de intervención estructurados (PIIE) o quien haga sus veces del EP en relación a las actividades, días, horarios del plan de trabajo, informando los avances logrados.
- 5.8. Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria y las disposiciones de seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.10. Otras actividades vinculadas al objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 5.11. Designar a un personal de apoyo de los programas institucionales de intervención estructurados (PIIE), responsable para las coordinaciones con el/la docente designado por Fe y Alegría del Perú, para la atención de los establecimientos penitenciarios donde se brinde este servicio.
- 5.12. Autorizar el ingreso de materiales y otros, requeridos para el desarrollo de las actividades educativas programadas relacionadas al convenio, el mismo que se ajustará a los procedimientos de seguridad establecidos.

- 5.13. Brindar las facilidades al personal docente de Fe y Alegría para el desarrollo del periodo promocional con tutorías/asesorías según cronograma, en los programas institucionales de intervención estructurados (PIIE) de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, actividades que no se consideran para la redención de pena por educación de los internos beneficiados.
- 5.14. Asegurar el uso de los autos instructivos para que los estudiantes desarrollen los procesos autónomos correspondientes a su grado de estudio.
- 5.15. Promover la participación de la población privada de libertad inmersos en los programas institucionales de intervención estructurados (PIIE) a nivel nacional, en la forma de atención a distancia en el Ciclo Avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa ofrecida por Fe y Alegría del Perú.
- 5.16. Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEXTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por Fe y Alegría del Perú y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente en el presente convenio.



CLAUSULA SETIMA. - FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos estos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.



CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLAUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de su competencia.



CLAUSULA DECIMA. - CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus compromisos, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será

de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO. - CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO. - MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de las correspondientes adendas.

CLAUSULA DECIMO TERCERO. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

CLAUSULA DECIMO CUARTO. - RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario. La integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permitan que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos.
- d) Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días hábiles.

En caso de finalización del presente convenio, las actividades iniciadas y que cuenten financiamiento aprobado, deberán culminar lo programado, asumiendo cada parte la responsabilidad que les compete.

CLAUSULA DECIMO QUINTO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Eli





CLAUSULA DECIMO SEXTO. - DOMICILIO

Las comunicaciones que deberán cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA DECIMO SETIMO. - DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los ..2.5. días del mes de**ABR**... 2024.



Ernesto Cavassa Canessa
Director General
FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ



Federico Javier Linares Moya
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO